**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D. C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Ref: 110014003020-2023-00749-00. Pertenencia de CARLOS ALFREDO PIÑEROS PIÑEROS contra MARIA NELLY VILLALOBOS MARQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisado el diligenciamiento se observa que corresponde a una controversia de mayor cuantía, motivo por el cual este despacho carece de competencia para avocar su conocimiento.

En el sub- examine, se avizora que las pretensiones de la demanda van encaminadas a la declaración de prescripción adquisitiva de dominio sobre la totalidad del inmueble objeto de pertenencia cuyo avalúo para el 2023 asciende a la suma de $214.949.000 M/cte; la cual es superior a los 150 salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con el numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, que fija la competencia para los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia por el factor cuantía; por lo tanto, el presente asunto se debe tramitar como un proceso de pertenencia de MAYOR cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 22 ibídem, el cual prevé que:

> *"Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos*
>
> *(...)*
>
> *1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa*
>
> *(...)"*

Por su parte el numeral 3° del artículo 26 del estatuto procesal establece:

> *"La cuantía se determinará así:*
>
> *(...)*
>
> *3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*
>
> *(...)"*

En virtud de los expuesto y dando aplicación a lo prevenido en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, el Juzgado **D I S P O N E:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la anterior demanda por falta de competencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el envío de la demanda a la Oficina Judicial de Bogotá, para que la misma sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, quienes son los competentes para conocer de ella.

**TERCERO: DEJAR** por secretaría las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE,**

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**
**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 145 Hoy 08 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*
*La secretaria*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*